

| | | |
|--|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|--|---|--------------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda para proceso Ejecutivo, bajo radicado 2023-00591.

En la fecha, **7 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** NIT. 860.002.180-7
DEMANDADOS : **LUX CLEMENCIA HINCAPIE SALAZAR** C.C. Nro. 30.331.962
RUBÉN DARÍO QUINTERO ESCALANTE
RADICADO : **170014003010-2023-00591-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0944-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala la Ley 820 de 2003.

Además de lo anterior, concurren los requisitos del art. 1666 del Código Civil para la subrogación de los derechos de la acreedora inicial a la ahora demandante, pues la obligación que se satisfizo era ajena, es decir, quien pagó ostentaba la calidad de tercero, además, este último afectó su propio patrimonial satisfaciendo el derecho de crédito insoluto; y, por último, la obligación era susceptible de ser trasladada a persona diferente de quien era la acreedora, pues admitía ser transferido, según la cláusula décimo cuarta del contrato de arrendamiento. Así las cosas, se admitirá la subrogación realizada a la demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de los demandados, y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada frente a los cánones de arrendamiento adeudados.

| | | |
|--|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|--|---|--------------------|

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, con NIT. **860.002.180-7**, y en contra **LUX CLEMENCIA HINCAPIE SALAZAR**, con cédula Nro. **30.331.962**, y **RUBEN DARÍO QUINTERO ESCALANTE**, con cédula Nro. **75.145.262**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.050.000)** por concepto de **capital insoluto** representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2022, contenido en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana Nro. V-1385-22 del 6 de enero de 2022.
2. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de agosto de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.050.000)** por concepto de **capital insoluto** representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2022, contenido en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana Nro. V-1385-22 del 6 de enero de 2022.
4. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
5. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.050.000)** por concepto de **capital insoluto** representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2022, contenido en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana Nro. V-1385-22 del 6 de enero de 2022.
6. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde

| | | |
|--|--|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|--|--|--------------------|

el 1 de octubre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

7. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.050.000)** por concepto de **capital insoluto** representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2022, contenido en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana Nro. V-1385-22 del 6 de enero de 2022.
8. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
9. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.050.000)** por concepto de **capital insoluto** representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2022, contenido en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana Nro. V-1385-22 del 6 de enero de 2022.
10. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
11. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.050.000)** por concepto de **capital insoluto** representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2022, contenido en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana Nro. V-1385-22 del 6 de enero de 2022.
12. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de enero de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
13. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.050.000)** por concepto de **capital insoluto** representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2023, contenido en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana Nro. V-1385-22 del 6 de enero de 2022.

| | | |
|--|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|--|---|--|

14. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

15. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.050.000)** por concepto de **capital insoluto** representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2023, contenido en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana Nro. V-1385-22 del 6 de enero de 2022.

16. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de marzo de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

17. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.050.000)** por concepto de **capital insoluto** representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2023, contenido en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana Nro. V-1385-22 del 6 de enero de 2022.

18. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de abril de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

19. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.050.000)** por concepto de **capital insoluto** representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2023, contenido en el Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana Nro. V-1385-22 del 6 de enero de 2022.

20. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado representado en el canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de mayo de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente para actuar a la abogada **PAULA FERNANDA ACEVEDO LONDOÑO**, con cédula Nro. **42.119.042** y tarjeta profesional Nro. **122.288** del C.S. de la J., conforme al poder especial conferido.

SEXTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 149 el 8 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2d6eb0ca136d2cbcc8451d2822090e57da891248e6381388508c9362c99a37**

Documento generado en 07/09/2023 11:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>